



**Resolución No. CSJBOR23-1546**  
**Cartagena de Indias D.T. y C., 6 de diciembre de 2023**

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”*

**Vigilancia judicial administrativa No.:** 13001-11-01-001-2023-00932-00

**Solicitante:** Beredith Romero Menco

**Despacho:** Juzgado 2° Promiscuo del Circuito de Mompo

**Funcionario judicial:** David Pava Martínez y Saul Alberto González Mondol

**Clase de proceso:** Penal

**Número de radicación del proceso:** 13430-60-01-118-2019-01964

**Magistrada ponente:** Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

**Fecha de sesión:** 6 de diciembre de 2023

## I. ANTECEDENTES

### 1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El 15 de noviembre de 2023, la señora Beredith Romero Menco, en calidad de madre de la víctima, dentro del proceso penal identificado con radicado No. 13430-60-01-118-2019-01964, que cursa en el Juzgado 2° Promiscuo del Circuito de Mompo, solicitó vigilancia judicial administrativa, debido a que según afirmar, todas las audiencias programadas por el despacho han sido reprogramadas con el fin de dilatar injustificadamente el proceso.

### 2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por considerar que la solicitud de vigilancia judicial no cumplía con los requisitos previstos en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, mediante auto CSJBOAVJ23-1157 del 22 de noviembre de 2023, se dispuso requerir a la peticionaria, para que precisara si lo que requería era la verificación de una situación de mora actual, una investigación disciplinaria o una intervención en las decisiones que ha sido tomadas por el Juzgado 2° Promiscuo del Circuito de Mompo; para lo cual se le otorgó el término de cinco días, contados a partir de la comunicación del referido auto, lo cual se realizó el día 22 de noviembre de 2023, a través del correo electrónico [beredithvega@gmail.com](mailto:beredithvega@gmail.com), so pena de declararse el desistimiento del trámite de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

### 2. Caso en concreto

El 15 de noviembre de 2023, la señora Beredith Romero Menco, en calidad de madre de la víctima, dentro del proceso penal identificado con radicado



SC5780-4-4

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena - Bolívar. Colombia

No. 13430-60-01-118-2019- 01964, que cursa en el Juzgado 2° Promiscuo del Circuito de Mompox, solicitó vigilancia judicial administrativa, debido a que según afirmar, todas las audiencias programadas por el despacho han sido reprogramadas con el fin de dilatar injustificadamente el proceso.

Por considerar que la solicitud de vigilancia judicial no cumplía con los requisitos previstos en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, mediante auto CSJBOAVJ23-1157 del 22 de noviembre de 2023, se dispuso requerir a la peticionaria, para que precisara si lo que requería era la verificación de una situación de mora actual, una investigación disciplinaria o una intervención en las decisiones que ha sido tomadas por el Juzgado 2° Promiscuo del Circuito de Mompox; para lo cual se le otorgó el término de cinco días, contados a partir de la comunicación del referido auto, lo cual se realizó el día 22 de noviembre de 2023, so pena de declararse el desistimiento del trámite de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No obstante, vencido el término para subsanar, la quejosa no allegó comunicación que subsanara las falencias anotadas, razón por la que a juicio de esta Seccional, no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales previstos en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud y, en consecuencia, ordenar el archivo del trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

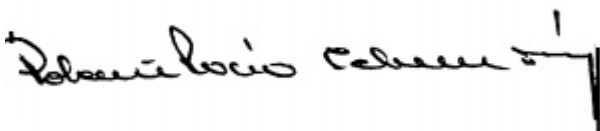
### III. RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado No. 13001-11-01-001-2023-00932-00, por las razones anotadas.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución a la peticionaria, y a los doctores David Pava Martínez y Saul Alberto González Mondol, juez y secretario, respectivamente, del Juzgado 2° Promiscuo del Circuito de Mompox.

**TERCERO:** Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta

MP. PRCR/MIAA